



NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN
LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL

JJpD | Juezas y Jueces
para la
Democracia

NÚMERO: 16 (Año VII)

FECHA: 20/01/2024

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

JURISPRUDENCIA

[Tribunal Constitucional](#)

Última publicada: STC 190/2023, de 12 de diciembre

[Tribunal Supremo](#)

CESIÓN ILEGAL

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5875/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5875

No de Recurso: 2941/2021

No de Resolución: 1233/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Cesión ilegal: la demandante no ha sido objeto de cesión ilegal entre las diversas empresas contratistas del servicio de apoyo y asistencia escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes públicos de la provincia de Málaga y la Junta de Andalucía, y en consecuencia, no tiene derecho a formar parte de la plantilla de la Consejería.

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5923/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5923

No de Recurso: 616/2022

No de Resolución: 1245/2023

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Cesión ilegal: la demandante no ha sido objeto de cesión ilegal entre las diversas empresas contratistas del servicio de apoyo y asistencia escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes públicos de la provincia de Málaga y la Junta de Andalucía y, en consecuencia, no tiene derecho a formar parte de la plantilla de la Consejería.

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5846/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5846

No de Recurso: 825/2022

No de Resolución: 1247/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Cesión ilegal: la demandante no ha sido objeto de cesión ilegal entre las diversas empresas contratistas del servicio de apoyo y asistencia escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes públicos de la provincia de Málaga y la Junta de Andalucía y, en consecuencia, no tiene derecho a formar parte de la plantilla de la Consejería.

STS 08/01/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 61/2024 - ECLI:ES:TS:2024:61

No de Recurso: 777/2022

No de Resolución: 12/2024

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Cesión ilegal: la demandante no ha sido objeto de cesión ilegal entre las diversas empresas contratistas del servicio de apoyo y asistencia escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes públicos de la provincia de Málaga y la Junta de Andalucía y, en consecuencia, no tiene derecho a formar parte de la plantilla de la Consejería.

STS 08/01/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 63/2024 - ECLI:ES:TS:2024:63

No de Recurso: 732/2022

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Cesión ilegal: la demandante no ha sido objeto de cesión ilegal entre las diversas empresas contratistas del servicio de apoyo y asistencia escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes públicos de la provincia de Málaga y la Junta de Andalucía y, en consecuencia, no tiene derecho a formar parte de la plantilla de la Consejería.

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

STS 08/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 56/2024 - ECLI:ES:TS:2024:56

No de Recurso: 3686/2022

No de Resolución: 19/2024

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Compensación y absorción: el complemento de antigüedad consolidada previsto en el Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Huesca tiene carácter absorbible y compensable con la subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Reitera doctrina: SSTS 74/2022, de 26 de enero (rcud 89/2020); 272/2022, de 29 de marzo (rcud 162/2019); 295/2022, de 1 de abril (rcud 60/2020) y STS 945/2023, de 7 de noviembre (rcud 4526/2022).

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5848/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5848

No de Recurso: 5491/2022

No de Resolución: 1295/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Complemento de maternidad: el complemento de maternidad por aportación demográfica puede disfrutarse simultáneamente por los dos progenitores de los descendientes, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos por la redacción original del art. 60 de la LGSS .

Reitera doctrina: STS 362/2023 (rcud. 3821/2022),

COMPLEMENTOS SALARIALES

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5885/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5885

No de Recurso: 3578/2021 No de Resolución: 1236/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Complementos Salariales: el plus de toxicidad previsto en el Convenio Colectivo provincial de limpieza de edificios y locales de Ciudad Real para los años 2018-2021, no debe abonarse por días naturales, sino por días efectivamente trabajados.

Reitera doctrina: STS 443/2023, de 20 de junio, rcud. 840/2020

CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

STS 08/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 59/2024 - ECLI:ES:TS:2024:59

No de Recurso: 2021/2021

No de Resolución: 2/2024

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Derecho a la igualdad: la demandante, trabajadora del Ayuntamiento demandado y para el que prestó servicios en determinados periodos con contratos

temporales, tiene derecho a percibir lo que le corresponde a los trabajadores fijos según la norma convencional.

Reitera doctrina: SSTS 613/2022, de 6 de julio (rcud 1590/2019); 811/2022, de 6 de octubre (rcud 3170/2019) y 265/2023, de 12 de abril (rcud 3310/2020).

CONVENIO COLECTIVO

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5913/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5913

No de Recurso: 2900/2021

No de Resolución: 1232/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Convenio Colectivo: se discute el convenio colectivo aplicable a la relación que vincula a las partes es el General del comercio de Málaga como pretende la demandante o el Convenio Colectivo del Comercio de Madrid que es el que se venía aplicando.

Acreditado que la actividad preponderante de la empresa consiste en la comercialización e intermediación como agente distribuidor entre los diferentes operadores de telecomunicaciones y los clientes finales de los mismos para la realización de ofertas y tramitaciones de altas entre dichos operadores y clientes, es claro que dicha actividad no se subsume ni en el convenio colectivo para el Comercio Vario de la Comunidad de Madrid, ni en el convenio colectivo para el Comercio en General de Málaga y su provincia.

Consecuentemente, si no hay convenio de aplicación, nada impide que las partes acuerden libremente la aplicación de uno de esos convenios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1.c ET, en relación con los arts. 1089, 1091 y 1255 CC, no vulnerándose, por tanto, lo dispuesto en el art. 37.1 CE, ni los arts. 82 y 85.1 y 2 ET, toda vez que, el pacto antes dicho tuvo un objeto lícito, al no ser aplicable ningún convenio, lo que impide por sí mismo, que en el mismo se estableciera condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos."

Reitera doctrina: STS núm. 65/2022, de 25 de enero, -rcud. 1565/2020-

DERECHO A LA IGUALDAD

STS 26/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5891/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5891

No de Recurso: 1926/2022 No de Resolución: 1320/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Derecho a la igualdad: la demandante, trabajadora del ayuntamiento demandado, para el que prestó servicios en determinados periodos con contratos temporales, tiene derecho a percibir la misma retribución que le corresponde a los trabajadores fijos según la norma convencional: reclama diferencias salariales dejadas de percibir entre septiembre de 2013 y el 13 de marzo de 2015, que fija en el importe de 5.324,31 euros, con los intereses legales que correspondan

STS 26/12/2023

Roj: STS 5937/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5937

No de Recurso: 456/2021

No de Resolución: 1307/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Derecho a la igualdad: la demandante, trabajadora del ayuntamiento demandado, para el que prestó servicios en determinados periodos con contratos temporales, tiene derecho a percibir la misma retribución que le corresponde a los trabajadores fijos según la norma convencional: reclama diferencias salariales dejadas de percibir en el periodo comprendido del 29 de agosto de 2013 al 16 de marzo de 2015, con los intereses legales que correspondan.

STS 08/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 57/2024 - ECLI:ES:TS:2024:57

No de Recurso: 2330/2021

No de Resolución: 4/2024

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Derecho a la igualdad: se confirma la sentencia recurrida, que declara la vulneración del derecho a la igualdad y acoge la indemnización reclamada por tal infracción. Acoge así la demanda en la que, además de hacer expresa mención a la LISOS como norma referencial para su fijación, relataba diversos parámetros dirigidos a la concreción del daño moral: falta del cobro de lo adeudado, gastos del proceso, dilación indebida y desobediencia a lo dispuesto en sentencia judicial.

STS 08/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 58/2024 - ECLI:ES:TS:2024:58

No de Recurso: 2537/2021

No de Resolución: 5/2024

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Derecho a la igualdad: Ayuntamiento de Cádiz- procede la condena a la indemnización por la vulneración del derecho a la igualdad retributiva apreciada por la sentencia recurrida

FOGASA

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5917/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5917

No de Recurso: 3965/2021

No de Resolución: 1239/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: FOGASA: salario regulador hay que aplicar para fijar el módulo de responsabilidad del FOGASA en los términos del artículo 33.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores: el realmente cotizado por la empresa y no el fijado por sentencia firme recaída en procedimiento de despido previo como consecuencia del efecto positivo de la cosa juzgada disciplinado en el artículo 222.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El presente caso se incluye en el apartado 1 del

artículo 23 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social pues no hay constancia de que la empresa demandada estuviera sometida a procedimiento concursal, el Fondo ni compareció como parte ni fue citado como tal en el primer proceso que finalizó por sentencia de 11 de junio de 2014. No es aplicable, por tanto, el efecto positivo de la cosa juzgada que ha apreciado la sentencia recurrida, con lo que la doctrina correcta se residencia en la sentencia de contraste, a la que habrá de estarse.

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5911/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5911

No de Recurso: 369/2021

No de Resolución: 1219/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: FOGASA: fecha que ha de tomarse para fijar la legislación aplicable a la reclamación de responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA). El módulo salarial (duplo del SMI) no es el vigente en la fecha de la declaración del concurso de la empresa sino el vigente en el momento en el que la administración concursal emite la certificación de los créditos de los trabajadores frente a la empresa.

Reitera doctrina: STS núm. 456/2023, de 28 junio, RCU 2682/2020; STS 482/2023, de 5 de julio, RCU 4000/2020; STS núm. 595/2023, de 27 de septiembre, RCU 4001/2020; STS núm. 909/2020, de 14 de octubre, RCU 3191/2018; entre otras.

STS 26/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5837/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5837

No de Recurso: 898/2021

No de Resolución: 1308/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: FOGASA: FOGASA no debe abonar la indemnización por extinción del contrato de trabajo de un trabajador de una empresa concursada que se encontraba en situación de excedencia voluntaria en el momento de dictarse el auto del Juzgado de lo Mercantil extinguiendo el contrato.

el FOGASA responde de los supuestos tasados legalmente que le atribuyen responsabilidad. En los casos de excedencia voluntaria, la jurisprudencia, interpretando la normativa aplicable, ha establecido que el excedente voluntario no tiene derecho a la indemnización correspondiente a la extinción por causas objetivas, por lo que ninguna responsabilidad al respecto puede tener el FOGASA. Si al excedente voluntario se le ha mejorado lo que la ley le reconoce (el mero derecho preferente al reingreso), esa mejora no le es oponible al FOGASA ni responde por ella. Se trata de una mejora que va más allá de los supuestos legales y tasados de los que responde el FOGASA, que no puede vincularle ni hacer surgir su responsabilidad".

STS 26/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5935/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5935

No de Recurso: 2777/2021 No de Resolución: 1311/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: FOGASA: fecha que ha de tomarse para fijar la legislación aplicable a la reclamación de responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA). El módulo salarial (duplo del SMI) no es el vigente en la fecha de la declaración del concurso de la empresa sino el vigente en el momento en el que la administración concursal emite la certificación de los créditos de los trabajadores frente a la empresa.

Reitera doctrina: STS núm. 456/2023, de 28 junio, RCU 2682/2020; STS 482/2023, de 5 de julio, RCU 4000/2020; STS núm. 595/2023, de 27 de septiembre, RCU 4001/2020; STS núm. 909/2020, de 14 de octubre, RCU 3191/2018; entre otras.

INCAPACIDAD PERMANENTE

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5823/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5823

No de Recurso: 3214/2022 No de Resolución: 1267/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Incapacidad permanente: cabe reconocer una pensión de gran invalidez, o subsidiariamente una incapacidad permanente absoluta, a la persona trabajadora que ha accedido a la situación de jubilación anticipada por discapacidad, dándose la circunstancia de que no ha cumplido los 65 años de edad.

Aplica doctrina del TC en sus SSTC 172/2021 y 191/2021

INCAPACIDAD TEMPORAL

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5838/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5838

No de Recurso: 3519/2022 No de Resolución: 1269/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Incapacidad temporal: ebe abonarse el subsidio por IT durante el periodo que media entre la Resolución del INSS que deniega la IP (al tiempo que acuerda el fin de la IT) y su notificación. Reitera doctrina: SSTS 2 diciembre 2014 (rcud. 573/2014) y 18 enero 2012 (rcud. 715/2012).

JUBILACIÓN ACTIVA

STS 21/12/2023

Roj: STS 5842/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5842

No de Recurso: 328/2021

No de Resolución: 1218/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Jubilación activa: la demandante, incluida en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y que forma parte de una comunidad de bienes (artículo 305.2 d) LGSS), no tiene derecho a la pensión de jubilación activa del 100

por ciento (artículo 214.2, párrafo segundo, LGSS), cuando es la comunidad de bienes la que tiene contratadas a las personas trabajadoras.

JUBILACIÓN PARCIAL

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5942/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5942

No de Resolución: 1272/2023

Nº de Recurso: 3616/2022

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Jubilación anticipada parcial: un trabajador fijo discontinuo, cuya actividad se desarrolla en fechas inciertas, no puede acceder a la jubilación parcial, vinculada a un contrato de relevo.

La condición de trabajador a tiempo completo, al que se refiere la sentencia recurrida, atendiendo a que el hecho probado cuarto afirma que "en todos los períodos en los que la demandante trabajó para la empresa demandada, lo hizo a jornada completa", no puede identificarse con el concepto jurídico que figura en la regulación de la jubilación parcial con contrato de relevo. No se cuestiona la diversidad que la actividad fija discontinua pueda tener en el marco de la regulación del contrato de trabajo, en el que, claramente, el legislador estableció esa doble conceptualización del mismo. Pero aquí no estamos en el régimen laboral de la relación del trabajador con un empleador, sino en la relación jurídica de seguridad social que se enmarca en otro contexto y que el legislador, claramente, ha querido establecer de forma distinta al régimen laboral. Y esa configuración de la protección no distingue entre trabajadores fijos discontinuos, sino que, a tales efectos, nos encontramos con un solo colectivo, no estableciéndose reglas diferentes entre ellos en atención a que su actividad lo sea en fechas ciertas o inciertas. Siendo ello así, la Sala ya ha venido señalando que la jubilación parcial está destinada a aquellos trabajadores que atienden una actividad a tiempo completo, pasando a desempeñar una actividad a tiempo parcial. El trabajador fijo discontinuo, en este ámbito de protección, no tiene encaje en la jubilación parcial al no atender un trabajo a tiempo completo.

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5876/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5876

No de Recurso: 163/2021

No de Resolución: 1208/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: MSCT: Se confirma la sentencia de instancia, en la que se desestima la demanda, en la que se interesaba que se siguieran abonando los conceptos retribución variable denominada "pluses", de la misma forma y cuantía que lo ha venido haciendo el primer semestre de 2020, en virtud de la subrogación asumida el 1 de enero de 2020 y que se abonen las obligaciones sociales denominadas seguro de salud y vida, plan de pensiones, cotizaciones salud beneficiarios y comida y tránsitos, en las mismas condiciones que lo venían haciendo en el año 2019

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5829/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5829

No de Recurso: 4846/2022 No de Resolución: 1284/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Prestación por nacimiento y cuidado de menor: en una familia monoparental la única progenitora que disfrutó de la prestación por nacimiento y cuidado del menor no tiene derecho, además, a la prestación que le hubiera correspondido al otro progenitor de haber existido.

Reitera doctrina: STS de Pleno número 169/2023, de 2 de marzo (rcud. 3972/2020),

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5966/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5966

No de Recurso: 3647/2022 No de Resolución: 1276/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Prestación por nacimiento y cuidado de menor: en una familia monoparental la única progenitora que disfrutó de la prestación por nacimiento y cuidado del menor no tiene derecho, además, a la prestación que le hubiera correspondido al otro progenitor de haber existido.

Reitera doctrina: STS de Pleno número 169/2023, de 2 de marzo (rcud. 3972/2020)

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5955/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5955

No de Recurso: 5148/2022 No de Resolución: 1290/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Prestación por nacimiento y cuidado de menor: en una familia monoparental la única progenitora que disfrutó de la prestación por nacimiento y cuidado del menor no tiene derecho, además, a la prestación que le hubiera correspondido al otro progenitor de haber existido.

Reitera doctrina: STS de Pleno número 169/2023, de 2 de marzo (rcud. 3972/2020),

PAGAS EXTRAORDINARIAS

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5896/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5896

No de Recurso: 455/2021

No de Resolución: 1223/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Pagas extraordinarias: el abono de la paga extraordinaria de antigüedad prevista para los docentes en el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidos total o parcialmente con fondos públicos que reclama la actora, no ha de depender del saldo positivo del módulo de gastos variables del centro concertado donde presta servicios la demandante, sino que dicho saldo debe referirse a la totalidad de los centros concertados de la Comunidad Autónoma.

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

STS 26/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5845/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5845

No de Recurso: 1138/2021 No de Resolución: 1309/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Personal laboral administración pública: Condición de indefinida no fija. a actora prestó servicios como técnica de educación infantil para la demanda desde el 6 de noviembre de 2007. La relación laboral se articuló mediante un contrato de interinidad por cobertura de vacante con el objeto de "cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta la realización de pruebas, amortización de plaza, promoción interna o fin de necesidad de cubrir plaza".

La demandada ejecutó un proceso selectivo para la provisión de cinco plazas para técnico de educación infantil en julio de 2005. En los años 2007, 2010 y 2016 se aprobaron sendas ofertas de empleo público (en adelante OPE) del Ayuntamiento de Zaragoza en donde se incluían plazas para técnico de educación infantil, ofertas que nunca llegaron a ejecutarse. En diciembre de 2018 se aprobó la OPE del Ayuntamiento demandado para el año 2018, en la que se incluyeron plazas de técnico de educación infantil.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5897/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5897

No de Recurso: 1722/2022 No de Resolución: 1256/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Prevención de Riesgos Laborales: los trabajadores que prestan sus servicios en residencias de la tercera edad y que se encuentran expuestos a agentes biológicos, no tienen el derecho a disponer de diez minutos antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el centro de trabajo para su aseo personal, en los términos disciplinados por el artículo 7.2 del RD 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

A los efectos que ahora estamos analizando, lo que realmente sucede es que el propio sistema de trabajo ya supone un sí mismo una notable mejora del régimen de derechos mínimos previsto en la norma - con mayor razón cuando se trate de jornada continua-, si tenemos además en cuenta que nada impide que los trabajadores puedan igualmente asearse antes de las comidas y de finalizar su jornada, de no haberlo hecho con anterioridad tras la última situación de riesgo potencial que pudiese haber afrontado inmediatamente antes de ir a comer o de abandonar el trabajo.

Dicho de otra forma, si los trabajadores pueden, y deben, aplicar esa medida higiénica tantas veces como sea necesario a lo largo de la jornada laboral, carece de sentido una interpretación del precepto legal que a lo único que realmente conduce es a reducir en veinte minutos la jornada diaria, sin aportar mayor seguridad y eficacia en la salvaguarda de la salud de los trabajadores que constituye la única finalidad de esa norma.

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5924/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5924

Id Cendoj: 28079140012023101220

No de Recurso: 1396/2021

No de Resolución: 1227/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Recurso de suplicación: Falta de cuantía. Existencia de afectación general. La cuestión suscitada en el recurso de casación para la unificación de doctrina consiste en determinar si el subsidio de incapacidad temporal debe abonarse hasta la fecha de notificación al interesado de la resolución administrativa que deniega la prestación de Incapacidad permanente o solo hasta la fecha de la propia resolución.

STS 26/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5909/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5909

No de Recurso: 4137/2022 No de Resolución: 1323/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Recurso de suplicación: En este pleito se reclama, además de la cantidad solicitada en demanda, las que se devenguen con posterioridad, cuya ampliación solicita expresamente la demandante en el acto del juicio de forma que, atendiendo a las reglas procesales de acceso al recurso, se formuló una reclamación de cantidad que supera los 3.000 euros que permiten el acceso al recurso de suplicación, aunque el importe de los conceptos discutidos, en cómputo anual, no lo alcanzase.

Reitera y resume doctrina sobre pretensiones de reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad y su acceso al r. Suplicación:

La sentencia del Pleno de la Sala Social del TS 1007/2018, de 4 diciembre (rcud 611/2016), sentó la doctrina siguiente: "Las pretensiones en las que se formulan reclamaciones de derecho y reclamaciones de cantidad, a los efectos de determinación de la cuantía y en relación con el art. 192 de la LRJS, no se excluyen sino que se entienden acumuladas de forma que se podría decir que:

- 1.- Las reclamaciones de derecho, con traducción económica, tienen acceso al recurso de suplicación, en cómputo anual, cuando superen el importe de 3.000 euros.
- 2.- Las reclamaciones en las que se pretende un derecho superior al reconocido, por existir diferencias en el alcance económico otorgado, tienen acceso al recurso de suplicación cuando la diferencia entre el derecho reclamado y el reconocido, en cómputo anual, supere los 3.000 euros.
- 3.- Si se reclama un derecho -en su totalidad o la parte del mismo que no ha sido reconocido- cuya traducción económica, en uno u otro caso, esa superior a 3.000 euros, en cómputo anual, aunque la reclamación de cantidad que se acumule tenga un importe inferior a 3.000 euros, la sentencia de instancia tendrá acceso al

recurso.

3.- Si la reclamación del derecho -en su totalidad o la parte del mismo que no ha sido reconocido-, en su traducción económica -en uno y otro caso-, es inferior a 3.000 euros, en cómputo anual, pero la reclamación de cantidad acumulada supera esa cuantía, la sentencia de instancia tiene acceso al recurso.

4.- Si la reclamación de derecho -en su totalidad o la parte del mismo que no ha sido reconocido-, no supera los 3.000 euros, en cómputo anual, y la reclamación de cantidad tampoco, la sentencia de instancia no tiene acceso al recurso.

5.- Si ambas acciones -reclamación de derecho, total o la parte del mismo que no se ha reconocido, y reclamación de cantidad- superan los 3.000 euros, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social tendrá acceso al recurso de suplicación.

STS 26/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5907/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5907

No de Recurso: 156/2021

No de Resolución: 1306/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Recurso de suplicación. Falta de intrposición del recurso de reposición previo frente al auto que se pretende recurrir. Defecto insubsanable. No cabe suplicación. El trámite de ejecución de sentencia de recargo de prestaciones se citó a las partes a un incidente a efectos de determinar el importe del capital coste a constituir por la empresa. El auto que resuelve el incidente, de fecha 7 de enero de 2020, hace constar en el pie de recurso que "contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días desde su notificación".

STS 26/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5918/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5918

No de Recurso: 2113/2021 No de Resolución: 1310/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Recurso de suplicación: Competencia funcional de la Sala de lo Social del TSJ para conocer de la cuestión planteada atendiendo a que, si bien la reclamación es inferior a 3.000 euros, existe afectación general. Reclamación de diferencias salariales en pagas extraordinarias de médicos internos residentes (MIR) o biólogos internos residentes (BIR).

TIEMPO DE TRABAJO

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5944/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5944

No de Recurso: 184/2021

No de Resolución: 1217/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Tiempo de trabajo: los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta y que realizan

jornadas especiales conforme al art. 66 del mismo, no tienen derecho a un día adicional de descanso por cada jornada realizada en sábado, domingo o festivo. Reitera doctrina: STS núm. 360/2023, de 17 de mayo, -rcud. 1192/2022- y STS núm. 359/2023, de 17 de mayo, -rcud. 83/2021-.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD

STJUE 18/01/2024

Ir a texto

Procedimiento prejudicial — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Prohibición de discriminación por motivo de discapacidad — Accidente de trabajo — Incapacidad permanente total — Resolución del contrato de trabajo — Artículo 5 — Ajustes razonables»

En el asunto C-631/22,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, mediante auto de 26 de septiembre de 2022, recibido en el Tribunal de Justicia el 7 de octubre de 2022, en el procedimiento entre J. M. A. R y Ca Na Negreta, S. A., el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

El artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, interpretado a la luz de los artículos 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los artículos 2 y 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y aprobada en nombre de la Comunidad Europea mediante la Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establece que el empresario puede poner fin al contrato de trabajo por hallarse el trabajador en situación de incapacidad permanente para ejecutar las tareas que le incumben en virtud de dicho contrato debido a una discapacidad sobrevenida durante la relación laboral, sin que el empresario esté obligado, con carácter previo, a prever o mantener ajustes razonables

VACACIONES

STJUE 18/01/2024

Ir a texto

«Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2003/88/CE — Artículo 7 — Artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Compensación económica por los días de vacaciones no disfrutados abonada al término de la relación laboral — Normativa nacional que prohíbe el pago de esta compensación en caso de renuncia voluntaria de un empleado público — Control del gasto público — Necesidades organizativas del empleador público».

En el asunto C-218/22, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Tribunale di Lecce (Tribunal de Lecce, Italia), mediante resolución de 22 de marzo de 2022, recibida en el Tribunal

de Justicia el 24 de marzo de 2022, en el procedimiento entre BU y Comune di Copertino, el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

El artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, y el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que, por razones relacionadas con el control del gasto público y las necesidades organizativas del empleador público, prohíbe el pago a un trabajador de una compensación económica por los días de vacaciones anuales retribuidas devengados, tanto durante el último año de trabajo como durante los años anteriores, que no se hayan disfrutado en la fecha de finalización de la relación de servicio, cuando el trabajador pone fin voluntariamente a esa relación de servicio y no ha demostrado que no disfrutó de sus vacaciones durante dicha relación por motivos ajenos a su voluntad.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

STEDH 18/01/2024. Caso Dabo c. Suecia

Ir a texto

Artículo 8 • Obligaciones positivas • Vida familiar • Rechazo de la solicitud de reunificación familiar de un refugiado que no cumplió con el requisito de manutención y solicitó fuera del período de exención de tres meses • Amplio margen de apreciación que se debe otorgar a los Estados miembros al decidir implementar tal condición • No hay problemas en el caso en cuanto al cálculo del período de exención ni si su aplicación fue suficientemente flexible • El solicitante podía presentar una nueva solicitud de reunificación familiar en cualquier momento y tenía buenas perspectivas de poder cumplir con el requisito de manutención en el futuro • Evaluación individualizada • Enmiendas legales que permiten exenciones totales o parciales del requisito de mantenimiento por “motivos especiales” • Se logra un equilibrio justo entre los intereses en juego en competencia • No se sobrepasa el margen de apreciación